



RESOLUCION No. 02561
(Junio 26 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR PARA DESARROLLAR EL SERVICIO COMPLEMENTARIO INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS- en uso de las facultades legales y estatutarias, en especialmente las consagradas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017, 5495 de 2918 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante la Ley 7 de 1979 en su artículo 21 numeral 8 asigna en el ICBF competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las Instituciones y a los establecimientos de protección al menor y la familia.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, el ICBF fijó las normas, los requisitos y los procedimientos para otorgar, reconocer, renovar y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral.

Que LA COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR con NIT. 900.354.788-9, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 0922 del 21 de Abril de 2010 reconocida por la Dirección del ICBF Regional Caldas, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular el Servicio Público de Bienestar Familiar, representada legalmente por LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.470 de Manizales, Caldas.

Que LA COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR cuenta con Licencia de Funcionamiento Bienal para la operación de INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas- a través de la Resolución No. 2550 del 29 de Junio de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 5244 del 14 de Noviembre de 2017 y 4911 del 11 de Septiembre de 2018 y 0622 del 6 de Marzo de 2019.

Que el día 06 de Mayo de 2019, la Representante Legal de la Fundación, presentó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicitud para renovación de la Licencia de Funcionamiento del servicio complementario INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO bajo oficio radicado Nro. 004442.

Que el día 13 de Mayo de 2019, el Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento delegado por la Directora Encargada del ICBF Regional Caldas, realizó visita al inmueble donde funciona la modalidad INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO

9/11

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 23 No. 38-60
 Teléfono: 036 5928017

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Página 1
 109

con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos a la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR**.

Que resultado de la visita de verificación realizada, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario conceptúan favorablemente el cumplimiento parcial por parte de la Institución, atendiendo lo dispuesto en la **Resolución 3899 de 2010** y el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS V. 5** aprobado mediante Resolución No. 1520 de Febrero 23 de 2016 y modificado recientemente según Resolución No. 14611 de Diciembre 17 de 2018 y **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V. 6** visado por medio de Resolución No. 1519 de Febrero 23 de 2016 y reformado recientemente según Resolución No. 14612 de Diciembre 17 de 2018, señalando lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO- ADMINISTRATIVO

"...El Talento Humano asignado para cada una de las sedes donde se desarrolla la modalidad, ha demostrado acciones pertinentes para la implementación del sistema de archivo de anexos de la historia de atención. Con el fin de cualificar el proceso de atención, se considera importante fortalecer en las profesionales que atienden el servicio, las competencias relacionadas con la redacción de la información consignada tanto en las valoraciones como en los PLATIN, los informes de evolución y de resultado, de manera que se propenda por una mejor comprensión del proceso de atención a la luz de lo propuesto por el lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados v. VI, especialmente en lo relacionado con el abordaje del caso desde el enfoque sistémico, de derechos y diferencial. Desde el componente administrativo, la entidad cumple con el talento humano, el cual está ajustado a los perfiles, cargos y dedicación al programa en proporción al número de cupos atendidos por sedes. En términos de infraestructura, se evidencia cumplimiento parcial ya que es necesario realiza adecuaciones para cumplir con la norma de habilitación de servicios de salud, adicional no se cuenta con la dotación institucional completa de acuerdo a lo indicado en el lineamiento técnico..."

CONCEPTO TÉCNICO DE APROBACIÓN DEL PAI

"...Una vez efectuada la revisión del Proyecto de atención institucional de la **COMUNIDAD TERAPEÚTICA SEMILLAS DE AMOR**, se conceptúa que se hace necesario revisar los siguientes aspectos para lograr cumplimiento total de los requisitos del Proyecto de Atención Institucional...Componentes Portada: Criterios... Observación: ...No se incluye el último oficio o acta de aprobación /ajuste emitido por la Dependencia del ICBF que corresponda. Contextualización: Criterios... Observación: Lo encontrado en el documento PAI que aporta la entidad en relación a la contextualización de la población es una definición del fenómeno del abuso sexual y generalidades acerca de su manifestación, también se resalta el blanco institucional sobre el tema partiendo a partir de la descripción de los factores históricos, culturales, económicos dinámicas familiares prevalentes en la mayoría de la población destacando sus factores de vulnerabilidad y generatividad y finalmente las principales características en el nivel individual de la población, teniendo en cuenta igualmente que la modalidad cuenta con dos poblaciones a atender, niños, niñas y/o adolescentes víctimas de abuso sexual y niños, niñas y/o adolescentes con sus derechos amenazados y/o vulnerados. Estrategia de Fortalecimiento: Criterios... Observación: ...siendo necesario entonces consultar con el equipo de asistencia técnica Regional Caldas la pertinencia de incluir solo las acciones allí enumeradas o tener en cuenta otras que propendan por la cualificación del servicio y que estén incluidas dentro del proceso de atención del LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V. VI... Estrategias de Participación: Criterios... Observación: ...Pacto de Convivencia: Se sugiere respetuosamente elaborar un protocolo para la revisión periódica y la implementación de la herramienta que evidencie la participación activa de los niños, las niñas y/o adolescentes y sus familias y redes vinculares de apoyo además de una estrategia que evidencie dentro del anexo historia de atención que el pacto de convivencia se ha socializado y retroalimentado con el usuario. Encuesta de Satisfacción: No se incluye el protocolo de implementación de la encuesta de satisfacción, de acuerdo al lineamiento técnico administrativo para la atención de niños,



niñas y/o adolescentes vigentes... Es necesario especificar además que la entrega debe realizarse cada tres meses al Supervisor del Contrato, el comparativo entre los períodos, el seguimiento a los planes de acción allí derivados... Con base en las consideraciones planteadas, se aplaza la aprobación del proyecto de atención institucional...".

Que de acuerdo a la revisión documental y verificación de requisitos financieros y legales se concluyó:

Componente Financiero	Cumple Parcialmente
Componente Legal	Cumple

Que a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, se le autorizó la prestación del servicio en la misma sede de dos poblaciones diferentes de acuerdo a lo conceptuado por el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones de la Sede Nacional según Acta # 35 del 26 de Junio de 2019,

Que atendiendo lo anterior y de acuerdo a lo conceptuado por los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, se evidencia cumplimiento parcial de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses en la **Sede Operativa** ubicada en la **Cra 24 # 53ª-46 en el Municipio de Manizales**, con una **capacidad instalada de 720 sesiones por mes**, para el desarrollo del servicio complementario **INTERVENCION DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional (E) del ICBF

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR** para que desarrolle el Servicio de Atención Complementario **INTERVENCION DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Servicio Complementario para el cual se otorga Licencia de Funcionamiento:	INTERVENCION DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO
Clase de Licencia de Funcionamiento:	PROVISIONAL
Término de Vigencia	6 meses
Población Objeto de Atención:	<i>Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera acta del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.</i>
Inmueble donde funciona la sede administrativa:	Calle 53 C # 26 04 Barrio La Arboleda. Municipio de Manizales. Caldas
Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección:	Cra. 24 # 53ª-46 en el Municipio de Manizales
Capacidad Instalada:	720 sesiones por mes. 360 para Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera acta del conflicto armado. 360 para Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.
Municipio donde se prestará el servicio:	Manizales- Caldas

SEGUNDO:

ADVERTIR que la Institución **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, queda sometida a las normas legales que regulan el servicio **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** y

en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria aplicable, igualmente se informa que el presente otorgamiento de Licencia de Funcionamiento no autoriza la realización de actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la presentación del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF).

TERCERO:

NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional – ICBF Caldas la presente Resolución, a la Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o en los diez días hábiles siguientes a la misma.

CUARTO:

PUBLICAR la presente Resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.



QUINTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los **26** días del mes de Junio de 2019


CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
Directora (E) Regional ICBF Caldas

Función	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Ajustó:	Fanny Aristizábal Quintero	Profesional E. con funciones de Coordinadora de Grupo Jurídico	
Proyectó y Revisó:	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Caldad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

37200

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

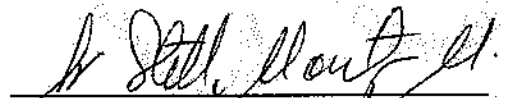
En el Municipio de **Manizales-Caldas**, a los **27** días del mes de **Junio de 2019**, comparece ante el Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, la Señora **LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ** identificada con C.C. No. **30.275.470** de **Manizales-Caldas** en calidad de Representante Legal de la Institución denominada **COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR**, identificada con NIT **900.354.788-9**, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la **Resolución No. 02561** del **26 de Junio de 2019**, proferida por la Dirección del ICBF Regional Caldas

A la notificada se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra ésta procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Podrá interponerse personalmente o mediante apoderado debidamente constituido.

La notificada manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la Resolución notificada, por lo que renuncia a términos de ley.

En constancia se firma.

Notificada,


LUZ STELLA MONTOYA MARTINEZ
C.C. 30.275-470
Representante Legal
COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR

Notificadora,


FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. Grupo Jurídico

37200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Profesional E. con Funciones de Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **02561** del **26 de Junio de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF en Caldas, fue notificada a la Señora Luz Stella Montoya Martínez, Representante Legal de la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA SEMILLAS DE AMOR**, el día **27 de Junio de 2019**, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos. En consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el **28 de Junio de 2019**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL QUINTERO

— 2 —